

## Modifica el Código Civil estableciendo una nueva calificación jurídica de los animales como seres sintientes

## Antecedentes:

- 1. A lo largo de la historia, desde el derecho romano se consideró a los animales como bienes muebles, por lo cual, esto fue replicado en el Código Civil chileno. Así, nuestro Código, vigente aún en nuestros días, data del año 1855, año en que fue promulgado. Obra que sin duda ha sido de mucha utilidad, sin embargo, cuenta con algunas disposiciones que no se encuentran actualizadas ni adecuadas a la realidad de hoy en día como es la calificación jurídica de los animales.
- 2. El artículo 565 del citado cuerpo legal hace una distinción entre bienes muebles e inmuebles y establece que los animales son bienes muebles, de hecho y en específico los denomina semovientes, ya que pueden trasladarse de un lugar a otro a diferencia de los inmuebles.
- 3. El problema de mantener esta calificación jurídica es que no se condice con la información y conocimiento que tenemos hoy en día sobre la sensibilidad y las reacciones que pueden tener los animales frente a distintos escenarios. A mayor abundamiento, esto no va en la línea del respeto que hoy somos conscientes merecen estos integrantes de la familia. Hoy no existe duda alguna, los animales son seres vivos sintientes, lo que quiere decir que tienen sensaciones físicas y psicológicas, así como emociones tales como felicidad, tristeza y también dolor. Lo anterior, es tan evidente que el maltrato animal constituye un delito en nuestro país al encontrarse tipificado en nuestro Código Penal.
- 4. Así entonces, nuestra legislación nacional cae en la contradicción de establecer que los animales aun cuando son cosas en el aspecto comercial e industrial, se encuentran bajo un régimen de bienestar animal para evitarles sufrimiento y maltrato injustificado, tanto es así que en efecto la Ley N° 20.380 señala que son "seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza". Y es que no resulta lógico que un animal sea visto como un símil a una piedra. ¿Se podría comparar a un perro con una piedra?, por cierto que carece de sentido. Así, reconociendo la denominada "sintiencia animal", es posible justificar y regular la existencia de limitaciones a las facultades que el derecho de dominio otorga a su titular, las que, de ser absolutas, dejarían en una situación desmejorada a estos individuos sintientes<sup>1</sup>.
- 5. Si observamos la legislación comparada, es posible comprobar que la normativa sobre animales, comenzó a regularlo de forma especial, considerándolos seres vivos y sintientes. Así, Latinoamérica abordó esta evolución legislativa en el siglo XIX. Chile se integró de forma tardía a este movimiento, en el año 1992, con la primera norma que reconoció la denominada "sintiencia animal". El año 2009, se creó la primera ley dedica

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Información disponible en el siguiente link: <a href="https://epanews.cl/puntolegal-los-animales-ante-la-ley-seresintientes/">https://epanews.cl/puntolegal-los-animales-ante-la-ley-seresintientes/</a>



totalmente a la protección animal, que da pie a la creación de un cúmulo de nuevas normas basadas en esta tendencia<sup>2</sup>.

6. Finalmente, los animales deben ser reconocidos como seres vivos y sintientes, ya que no es posible que en el año 2020, esto quede supeditado al trato o cuidado que decida darle el dueño del animal. Ellos merecen cuidado, respeto y por cierto un marco normativo que permita darles la protección que tanto necesitan y merecen.

Información disponible en el siguiente <a href="http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170788/Analisis-critico-de-la-regulacion-de-los-animales-en-el.pdf?sequence=1&isAllowed=y">http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170788/Analisis-critico-de-la-regulacion-de-los-animales-en-el.pdf?sequence=1&isAllowed=y</a>





## PROYECTO DE LEY

Modifiquese el Código Civil de la siguiente manera:

- 1. <u>Reemplácese el Título I, del libro Segundo</u> "De Los Bienes, y su dominio, posesión, uso y goce", por el siguiente: "**De las varias clases de bienes y el estatuto especial de los animales**"
- 2. <u>Modifíquese el artículo 565</u>, incorporando el siguiente nuevo inciso final: "Sin perjuicio de lo anterior, respecto de los animales se aplicarán las reglas contenidas en el párrafo 3 de este título".
- 3. Modifíquese el artículo 567, eliminando la expresión "animales".
- 4. A continuación del artículo 581, agreguése un nuevo Párrafo 3 "De los Animales y sus reglas especiales"
- 5. <u>Incorpórese un nuevo artículo 581 Bis</u> en el siguiente tenor: "Los animales son seres vivientes y sintientes, esto es, seres conscientes y capaces de sentir emociones como placer y dolor".
- 6. Incorpórese un nuevo artículo 581 Ter, en el siguiente tenor: "El cuidado y la tenencia responsable que se ejerza respecto de los animales o mascotas de compañía, se regirá por las leyes especiales sobre la materia".
- 7. <u>Incorpórese un nuevo artículo 581 Quáter</u>, en siguiente tenor: "En todo lo no regulado por este Código, se aplicarán las reglas contenidas en leyes especiales".

JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA



FRIMAD DOUTH MENTE. H.D. JOSE MIQUEL CASTRO B.

PRIMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENATO GARÍN G.

O GARÍN G. FIRMADO DISTIALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.

Vuure)

FIRMADO DIGITALMENTE: H.D. SEBASTIÁN ÁLVAREZ R. FRMAD DISTAL MATTE.

AND RES LONGTON H.

FRIMAGO DOTAL MONTE.
H.D. JAIME MULET M.

FRINADO DIGITALIENTE: H.D. MARTISELA SANTIBÂÑEZ N.

PRIMATO DISTRIBUTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

FIRMADO DOITALMENTE:
H.D. MATTAS WALKER P.

